



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	SANDRY TATIANA BRUGÉS RODRIGUEZ.
DEMANDADO	RUDY RAFAEL LORA VERBEL.
RADICADO	20001-31-10-002-2007-00257-00.

Solicita el señor Lora Verbel mediante correo electrónico institucional de 25 de agosto de la presente anualidad, devolver los títulos que ya fueron descontados del mes de julio.

Revisado el proceso se tiene que en la subcarpeta de ejecutivo de alimentos, por auto de 19 de mayo hogaño, se ordenó oficiar al pagador de la Policía Nacional para que le sigan descontando la cuota alimentaria por valor de \$150.000 que se le venía descontando al señor LORA VERBEL con ocasión al proceso de alimentos y luego por sentencia de 1 de junio (*Aumento de cuota Alimentaria*) se resolvió aumentar la cuota alimentaria que viene suministrando el demandado de la referencia, pero la entidad pagadora sigue descontando lo ordenado mensualmente en el ejecutivo que terminó por pago total de la obligación con auto de 17 de febrero de 2022, devolviendo este despacho los dineros consignados al demandado.

Como quiera que en junio del presente año, se comunicó al pagador de la Policía Nacional lo ordenado en sentencia de aumento de cuota alimentaria, teniendo en cuenta que el demandado solicita la entrega de título descontados en julio, a sabiendas que tiene una obligación alimentaria que, si bien el proceso ejecutivo terminó, le quedó pendiente continuar con la obligación alimentaria, por lo tanto, existe la necesidad de confirmar a que concepto pertenece dicha consignación. Por consiguiente, se ORDENA oficiar al Pagador de la Policía Nacional para que indique el concepto a que pertenece la consignación efectuada el 31-07-23 por \$1.016.589.21 y si corresponde al 12.5% comunicado con oficio de seis (6) de junio de la presente anualidad en lo correspondiente al aumento de la cuota alimentaria que va a partir de la



fecha, no sin antes advertir que por auto de 19 de mayo del presente año, se ordenó al prenombrado pagador para que siguieran descontando la cuota alimentaria por valor de \$150.000, con ocasión al proceso de alimentos, es decir que a partir de junio queda vigente la cuota mensual en el 12.5% del salario del demandado. En caso positivo, relacione el valor correspondiente al pago en el mes de mayo a la fecha que debió descontársele al demandado, señor LORA VERBEL con c.c. 7.918.596, a favor de la menor L. V. L. B., y a nombre de SANDRY TATIANA BRUGÉS RODRÍGUEZ con c.c. 1.065.580.061, recordándole que el ejecutivo de alimentos en contra del demandado terminó por pago total de la obligación el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022) y se libró nuevo mandamiento ejecutivo en contra del demandado por auto de 18 de julio de la presente anualidad. Líbrese el oficio respectivo con las advertencias de ley.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

TGD

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfc38a8ce6216a9dd18afb6d45f0aba6fa1a0c16bce24f96cb88fb477b9794**

Documento generado en 29/08/2023 06:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>